



## **A.- Autónomo SIN empleados**

Este tipo de ayuda corresponde a la prestación EXTRAORDINARIA de CESE DE ACTIVIDAD derivada del COVID-19 a solicitar ante la Mutua con la que se tenga concertada esta cobertura (Obligado elección de Mutua por el autónomo desde 1998). Esta prestación es para autónomos **con o sin empleados**, es decir, para el titular de la explotación, así como para socios de mercantiles (socios trabajadores) que trabajan en la sociedad de la que poseen participaciones y que están encuadrados en el Régimen de Autónomos, prestación consistente en el 70% de la Base de Cotización del autónomo. Los requisitos son diferentes en base al motivo:

- Actividades suspendidas por REAL DECRETO 463/2020, de 14 de marzo que declara el Estado de Alarma (BARES, GIMNASIOS, PELUQUERIAS.....) se concede de modo automático o puede ser necesaria tramitación de suspensión de actividad (NO BAJA) a través del Modelo 036 en Hacienda
- Actividades no suspendidas por el REAL DECRETO 463/2020: Hay que acreditar la reducción de ingresos de al menos el 75% del semestre anterior en relación con el mes en el que se solicita.

No obstante, se nos informa que a raíz de las diferentes conversaciones mantenidas la semana pasada entre el Gobierno y la Asociación de Trabajadores Autónomos (ATA), se prevé que en el consejo de Ministros de hoy se ratifiquen una serie de medidas dirigidas a **facilitar el acceso a la prestación, así como a la simplificación y flexibilización del trámite de solicitud**. También se nos informa desde la Dirección Gestión CATA (CESE ACTIVIDAD TRABAJADORES AUTONOMOS) y Bonus que se mantendrá hoy una reunión con AMAT y las diferentes Mutuas para clarificar y unificar los criterios de la prestación, por lo que se recomienda que los trabajadores autónomos esperen hasta que se concreten dichos cambios, ya que se puede agilizar considerablemente el trámite.

## **B.- Autónomo CON empleados**

El mismo caso que para Autónomos sin empleados para el titular de la explotación (AUTONOMO) y para los empleados:

SUSPENSIONES y REDUCCIONES DE CONTRATOS POR FUERZA MAYOR (derivado de la suspensión temporal de apertura de los comercios como BARES, PELUQUERIAS, GIMNASIOS....)

(Real Decreto Ley donde regula los requisitos y características en el Art. 22 del mismo)

Suspende la OBLIGACION DE PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL por parte de la empresa desde la suspensión del contrato. La Autoridad Laboral responde en el



Asociación de técnicos en prótesis dental del País Vasco

**EUSKADIKO HORTZ PROTESIETAKO TEKNIKARIEN ELKARTEA**

plazo de 5 días (Silencio ADMINISTRATIVO: POSITIVO). El trabajador NO requiere período mínimo de cotización y no se le deduce de una futura prestación de desempleo.

SUSPENSIONES y REDUCCIONES DE CONTRATOS POR CAUSAS ECONOMICAS, TECNICAS, ORGANIZATIVAS y DE PRODUCCION (derivado de suspensión temporal de actividades NO SUSPENDIDAS (CONSTRUCCION, COMERCIALES, ASOCIACIONES, ENSEÑANZA, ...etc....))

## **Cualquier TIPO DE SOCIEDAD LIMITADA O ANONIMA**

El socio trabajador puede acogerse a la PRESTACION EXTRAORDINARIA de cese de actividad consecuencia del COVID-19 (idénticos requisitos a los ya detallados) y como sociedad con trabajadores a los ERTES por FUERTA MAYOR o CAUSA ECONOMICA.